



# Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el H. Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente  
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-A/2000**

Dr. Guido Eduardo Nayar Parada  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley de Reforma Tributaria, ley 1.660 modificatoria de la Ley 843, ley de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes, así como las solicitudes efectuadas por los vecinos de diferentes barrios de la ciudad, quienes a través de sus Dirigentes con Personería Jurídica, solicitan la aprobación de una Ordenanza que reglamente el pago del Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles.

**CONSIDERANDO:** Que, mediante el art. 2º de la Ley 1.606 de 22 de diciembre de 1994 se estableció que "el impuesto a las transacciones que grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores es de **DOMINIO TRIBUTARIO MUNICIPAL** pasando a denominarse **IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES**".

**QUE:** Ratificando los conceptos de la Ley 1.606, la Ley de Municipalidades, en su art. 99 numeral 1) al establecer la delimitación del dominio tributario municipal dispone que "Se reconoce a los Gobiernos Municipales, **con carácter exclusivo**, la facultad de cobrar y administrar impuestos a la propiedad inmueble, a los vehículos automotores, impuestos a la chicha con grado alcohólico, **impuestos a las transferencias municipales de inmuebles y vehículos**, tasas por servicios prestados y patentes; ... .."

**QUE:** De acuerdo a lo previsto por el art. 104 de la Ley de Municipalidades, Las exenciones tributarias señaladas por Ley que se encuentren bajo potestad de la administración municipal, se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de **ORDENANZA EXPRESA DEL CONCEJO MUNICIPAL** con las limitaciones establecidas por el art. 153 de la Constitución Política del Estado.

**QUE:** El art. 153 de La Constitución Política del Estado como limitante de dicho derecho municipal establece que "los municipios no podrán crear sistemas protectores ni prohibitivos que afecten a los intereses de otras circunscripciones de la República, ni dictar ordenanzas de favor para los habitantes del Departamento, ni de exclusión para otros bolivianos".

**CONSIDERANDO:** Que: como consecuencia del crecimiento desordenado de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, muchas zonas que antes eran predios rurales, han pasado a convertirse en zonas urbanas.

**QUE:** Los ciudadanos que se encuentran asentados en dichas zonas se encuentran con la estructura vial consolidada para el libre tráfico vehicular y peatonal, además de contar con servicios públicos instalados y conexiones domiciliarias desde hace más de 5 años originados por asentamientos espontáneos y urbanizaciones clandestinas, cuyos propietarios procedieron a la venta de lotes de terreno contraviniendo disposiciones del Código de Urbanismo y Obras, que establece que es obligación de los urbanizadores contar con planos aprobados para éste fin.

**QUE:** Las personas que han adquirido terrenos en dichas zonas no pueden actualmente legalizar su documentación de derecho propietarios fundamentalmente por cuanto aún no se han aprobado sus



# Concejo Municipal

El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

planos individuales de uso de suelo, requisito indispensable para obtener el Certificado Catastral, pagar los impuestos a la Renta Presunta de Propietarios de bienes inmuebles así como el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles, documentos necesarios para la inscripción definitiva en Derechos Reales.

**QUE:** A partir de la ley 2.028 la Jurisdicción territorial del Municipio de Santa Cruz de la Sierra comprende toda la 5ª. Sección Municipal de la Provincia Andrés Babiáñez del Departamento de Santa Cruz.

**CONSIDERANDO:** Que, es atribución de H. Concejo Municipal, aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y Ordenamiento Urbano, siendo que el incumplimiento a esta obligación no puede ni debe causar perjuicio económico a los vecinos de la ciudad.

**QUE:** Al encontrarse actualmente en proceso de reestructuración y aprobación varios barrios de la ciudad, así como de consolidación de áreas verdes y de equipamiento a favor del Municipio, requisito previo e indispensable para que los vecinos puedan legalizar sus títulos de propiedad mobiliaria, siendo en consecuencia lógico establecer lo siguiente:

- a) Mientras no se encuentren incorporados a la mancha urbana de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra mediante la Ordenanza respectiva, los terrenos se consideran rurales.
- b) Si el Municipio no aprueba los planos individuales de uso de suelo, los propietarios no pueden pagar el impuesto municipal a la transferencia de Inmuebles.

## POR TANTO.

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás disposiciones en vigencia, dicta la siguiente:

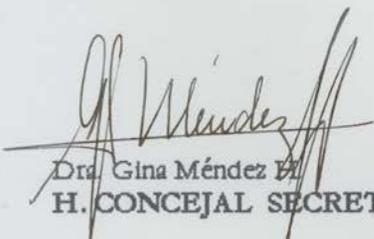
## ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Se determina que el pago del Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles es recién exigible por parte del Gobierno Municipal a partir de la Ordenanza de Consolidación de Areas Verdes a favor del Municipio de Santa Cruz de la Sierra y consiguiente aprobación de los planos del barrio, teniendo el vecino CINCO (5) DIAS HABIILES a partir de la vigencia de dicha Ordenanza para pagar el Impuesto Municipal a las Transferencias, sin multas ni recargos de ninguna naturaleza.

**Artículo segundo** El impuesto Anual a la Propiedad de Bienes Inmuebles será pagado como predio urbano, también a partir del año de vigencia de la Ordenanza que apruebe la incorporación del barrio en el cual este ubicado el inmueble a la mancha urbana y se apruebe los planos respectivos del barrio.

**Artículo Tercero.-** El Ejecutivo Municipal a través de sus estamentos pertinentes queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal a los dos días del mes de junio del año dos mil.

  
Dra. Gina Méndez B.  
H. CONCEJAL SECRETARIA



  
Dr. Guido Nayar Parada  
H. CONCEJAL PRESIDENTE



**POR TANTO**, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ordenanza Municipal de ésta Ciudad.

Santa Cruz 19 de Junio, año 2.000.

*Roberto Fernández Saucedo*  
ALCALDE MUNICIPAL a.i.



CONSIDERANDO: Que en virtud de la atribución de la Ley de Municipalidades, el Poder Municipal, es el que tiene la facultad de emitir y aprobar las Ordenanzas Municipales, dentro de los límites de su competencia, y de velar por el cumplimiento de las mismas, en beneficio de la comunidad y de la economía municipal.

QUE: Al encontrarse actualmente en proceso de construcción y aprobación varios barrios de la ciudad, así como de consolidación de áreas verdes y de equipamiento a favor del Municipio, resulta imprescindible para que los vecinos puedan pagar sus impuestos de propiedad municipal, siendo en consecuencia lógico establecer lo siguiente:

a) Mientras no se encuentren disponibles a la mancha urbana de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra mediante la Ordenanza respectiva, los terrenos se consideren vacíos.

b) Si el Municipio no cuenta con planos individuales de uso de suelo, los propietarios no pueden pagar el impuesto municipal a la transferencia de inmuebles.

**POR TANTO**

El H. Consejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás disposiciones en vigencia, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.** Se determina que el pago del impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles se podrá exigir por parte del Gobierno Municipal a partir de la Ordenanza de Consolidación de Áreas Verdes a favor del Municipio de Santa Cruz de la Sierra y consiguientemente aprobación de los planos del barrio, término el veinte CINCO (25) DÍAS HÁBILES a partir de la vigencia de dicha Ordenanza para pagar el impuesto Municipal a las Transferencias, sin males ni recargos de ninguna naturaleza.

**Artículo Segundo.** El impuesto Anual a la Propiedad de Bienes Inmuebles será pagado como previo término, también a partir del año de vigencia de la Ordenanza que aprueba la incorporación del barrio en el cual este ubicado el inmueble a la mancha urbana y se apruebe los planos respectivos del barrio.

**Artículo Tercero.** El Ejecutivo Municipal a través de sus estamentos pertinentes queda encargado del efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Consejo Municipal a los dos días del mes de junio del año dos mil.

*[Signature]*  
H. CONCEJAL SECRETARÍA  
Santa Cruz - Bolivia